



Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2020-0333-OF

Quito, D.M., 27 de mayo de 2020

Asunto: Respuesta a la solicitud de ampliación de Giro Específico del Negocio - AUSTROGAS CEM

Economista
Antonio Gerardo Maldonado Zeas
Azuay - Cuenca: Panamericana Norte km 13.3

De mi consideración:

En atención al oficio Nro. AG-GER-2020-056-OF, de 06 de febrero de 2020, mediante el cual, la **Compañía de Economía Mixta AUSTROGAS**, solicitó a este Servicio Nacional la ampliación del Giro Específico del Negocio; al respecto, me permito manifestar lo siguiente:

1. OBJETO SOCIAL DEL SOLICITANTE:

Según el punto 2 del Acta de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la **Compañía de Economía Mixta AUSTROGAS**, de 12 de diciembre de 2011, que se encuentra registrado en la escritura pública de ampliación del objeto social, aumento de capital suscrito y reforma al estatuto, otorgada ante el Notario Noveno del cantón Cuenca, el 24 de febrero de 2012, se establece que el objeto social es: “[...] *envasar y comercializar gas licuado de petróleo (GLP) y Gas Natural, destinado al abastecimiento del consumo nacional, para lo cual podrá transportar y almacenar este producto en las cantidades requeridas para asegurar la normal y continua actividad, pudiendo celebrar además, toda clase de actividades civiles y mercantiles que tengan relación con el objeto social de la compañía.*”.

2. FUNDAMENTOS DE HECHO:

La **Compañía de Economía Mixta AUSTROGAS** se constituyó el 14 de septiembre de 1979, en Cuenca, en el sector de Chaullabamba, cuyo accionista mayoritario era la entonces Corporación Estatal Petrolera Ecuatoriana (CEPE) hoy llamada Petroecuador EP. El 3 de noviembre de 1985 se inaugura en Cuenca la planta de almacenamiento y envasado, pasando desde entonces por varios proyectos de modernización en los años 2002, 2013 y 2017 que han implicado a la compañía realizar varias adquisiciones de equipos para envasado que mejoren los procesos productivos y tiempos de llenado con el propósito de ofrecer un servicio de calidad.

Con fecha 24 de enero de 2017, mediante oficio Nro. SERCOP-DG-2017-0089-OF, el SERCOP emitió el requerimiento de cumplimiento obligatorio para las empresas públicas para la actualización de los CPC usados en el Régimen Especial de Giro Específico del Negocio.

Mediante oficio Nro. AG-G-2017-626, de 29 de septiembre de 2017, la **Compañía de Economía Mixta AUSTROGAS** solicitó al SERCOP la determinación de giro específico del negocio. Este Servicio Nacional emitió su respuesta mediante oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2017-1721-OF, de 27 de noviembre de 2017.

3. NORMATIVA APLICABLE:

El número 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNC-P-, dispone que se someterán a Régimen Especial los procedimientos precontractuales de las contrataciones que celebre: “[...] *el Estado con entidades del sector público, éstas entre sí, o aquellas con empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias; y las empresas entre sí [...]* El régimen especial

Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2020-0333-OF

Quito, D.M., 27 de mayo de 2020

previsto en este numeral para las empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias se aplicará únicamente para el giro específico del negocio; en cuanto al giro común se aplicará el régimen común previsto en esta Ley. [...] La determinación de giro específico y común le corresponderá al Director General o la Directora del Servicio Nacional de Contratación Pública. [...]”.

El artículo 4 de la LOSNCP, establece los principios rectores del Sistema Nacional de Contratación Pública, dentro de los cuales se contempla el principio de legalidad, igualdad, trato justo, concurrencia, transparencia, entre otros.

El número 1 del artículo 10 de la Ley ibídem por su parte, determina las atribuciones del SERCOP, entre las cuales se encuentra la de: “[...] Asegurar y exigir el cumplimiento de los objetivos prioritarios del Sistema Nacional de Contratación Pública”.

El artículo 103 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –RGLOSNC- , determina que se someterán a las disposiciones para contrataciones relacionadas al giro específico de su negocio, aquellas empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca al menos en un 50% a entidades de Derecho Público, de conformidad con el artículo 1 y número 8 del artículo 2 de la mencionada Ley; o las subsidiarias, definidas como tales en el número 11 del artículo 6 de LOSNCP y el número 9 del artículo 2 de la Ley ibídem.

El artículo 104 del RGLOSNC, prescribe que: “*Las contrataciones a cargo de las empresas referidas en el artículo anterior, relacionadas con el giro específico de sus negocios, que estén reguladas por las leyes específicas que rigen sus actividades o por prácticas comerciales o modelos de negocios de aplicación internacional, y los contratos de orden societario, no estarán sujetas a las normas contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en este Reglamento General [...] Para el efecto, la máxima autoridad de las empresas o sus delegados, remitirán al SERCOP la solicitud para que este determine las contrataciones que correspondan al giro específico y al giro común del respectivo negocio, cumpliendo con los requisitos previstos por el Director General de la mencionada institución [...]* ”.

La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el número 9 del artículo 10, atribuye al SERCOP facultades para dictar normas administrativas, manuales e instructivos relacionados con el Sistema Nacional de Contratación Pública, así como el Reglamento General a la LOSNCP, en su artículo 7 y Disposición General Cuarta; por lo que, en uso de sus atribuciones se expidió la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el SERCOP, contenida en la Resolución Externa No. RE-SERCOP-2016-0000072, de 31 de agosto de 2016, publicada en el Portal Institucional y en el Registro Oficial Edición Especial 245, de 29 de enero de 2018, que contempla en el Capítulo III del Título VIII las “**NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA LA DETERMINACIÓN DEL GIRO ESPECÍFICO DEL NEGOCIO**”.

El artículo 415 de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, prevé que: “*Todas las empresas públicas, subsidiarias, o personas jurídicas de derecho privado cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el cincuenta por ciento (50%) a entidades de derecho público, que de conformidad con el numeral 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública que requieran la determinación del giro específico del negocio por parte del Director General del Servicio Nacional de Contratación Pública, de acuerdo con el objeto social de la entidad contratante que conste en la ley de creación, instrumento constitutivo, normativa sectorial o regulatoria o estatuto social, según sea el caso, deberán observar las disposiciones establecidas en este Capítulo*”.

Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2020-0333-OF

Quito, D.M., 27 de mayo de 2020

El artículo 426 de la mencionada Codificación, dispone que la determinación del giro específico del negocio, su ampliación o modificación debe ser solicitada expresamente y por escrito por el representante legal de la entidad contratante al Director General del SERCOP, especificando el tipo de empresa, y para lo cual deberá remitir: “[...] 2. *Copia del acto o normativa legal de constitución en la que se verifique la razón social, objeto o actividad económica principal de la empresa pública, de ser el caso, o copia de la escritura pública o acto normativo legal de constitución en la que se verifique la razón social y objeto o actividad económica principal de la empresa, de ser el caso.* 3. *Detalle magnético que incluya los documentos de los numerales 1 y 2 en formato PDF y el listado de CPC adjunto como archivo Excel de las contrataciones de bienes, obras, servicios, incluidos las de consultoría, requeridas y relacionadas con el objeto social de la empresa pública, mismas que deberán justificarse y relacionarse con el Clasificador Central de Productos -CPC- a nueve dígitos [...]* Para el caso de personas jurídicas de derecho privado cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el cincuenta por ciento a entidades de derecho público se deberá adjuntar el certificado de socios o accionistas de la empresa, emitido por el organismo de control respectivo”.

A través del Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, en el siguiente link: <http://portal.compraspublicas.gob.ec/sercop/giro-especifico-del-negocio/>, el SERCOP, como ente rector del Sistema Nacional de Contratación Pública, emitió el “*Modelo de Reglamento de Giro Específico de Negocio de cumplimiento obligatorio para las empresas públicas*”.

4. RESOLUCIÓN SOBRE LA AMPLIACIÓN DEL GIRO ESPECÍFICO DEL NEGOCIO:

En virtud de las disposiciones legales citadas, considerando la solicitud de ampliación en concordancia con el análisis pertinente realizado por la Dirección de Estudios de Contratación Pública, contenido en el informe Nro. GEN-005-2020, de 18 de marzo de 2020; y, la resolución del Comité de Giro Específico del Negocio, constante en Acta de sesión ordinaria de 11 de mayo de 2020; se establece que, la Compañía de Economía Mixta AUSTROGAS se desenvuelve en un sector estratégico como lo es la comercialización de gas licuado de petróleo [GLP], y en un mercado concentrado en sus competidores directos, por lo cual es imperativo tener la capacidad de reacción de acuerdo a la demanda del mercado. Si bien la compañía puede calcular sus necesidades con base a datos históricos y contrataciones realizadas mediante procedimientos comunes de años anteriores, se encuentra atada al comportamiento variable del mercado y a la necesidad de ampliar su participación frente a la competencia, por lo que sus requerimientos pueden cambiar. Además, se toma en cuenta lo enfatizado por la empresa referente a su capacidad física, económica y de personal en lo referente a los servicios complementarios a su operación, que se sustenta de forma debida.

Por lo cual, se considera que en referencia a los códigos CPC Nro. 422200011, 4222000119 y 422200017, responden a su objeto social y no son planificables pues están sujetos a la demanda del mercado. En cuanto a los códigos CPC Nro. 651220011 y 652290111, se considera que son un servicio complementario y necesario para la operación de la empresa, mismo que, de acuerdo a AUSTROGAS, se enmarca en un servicio de responsabilidad social con las localidades de la Isla Puná en la provincia de Guayas y el cantón Taisha en la provincia de Morona Santiago.

Con los códigos CPC Nro. 546400013 y 835630023, son servicios que, conforme lo expuesto por la empresa, resultan complementarios e indispensables para su operación al ser solicitados por sus clientes; además están sujetos a la demanda del mercado por lo cual no son planificables.

En resumen, conforme los antecedentes expuestos y considerando que el requerimiento de la compañía se enmarca en su objeto social, **se aprueba** la solicitud de ampliación dentro del giro del negocio de los siguientes códigos CPC, con su descripción singularizada del producto y su objeto de contratación, conforme lo siguiente:

Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2020-0333-OF

Quito, D.M., 27 de mayo de 2020

CPC N9	Descripción del producto	Objeto de la contratación
422200011	Cilindros de acero para gas licuado	Adquisición de cilindros sin válvula para GLP de 15 y 45 kg
4222000119	Recipientes de acero, para gases comprimidos o licuados, estacionarios, sin estampe asme	Adquisición de tanques estacionarios para la comercialización de GLP a instalaciones centralizadas
422200017	Recipientes de hierro o acero para gases comprimidos o licuados: botellas, cilindros, tubos, etc.	Adquisición de tanques graneleros para el despacho y comercialización de GLP a instalaciones centralizadas
546400013	Servicios de instalación para el suministro de diversos fluidos acoplamiento de otro equipo que funciona con gas	Servicio de instalación y/o adecuación de instalaciones centralizadas para el despacho y/o comercialización del GLP en tanques estacionarios de la CEM AUSTROGAS
651220011	Transporte marítimo de petróleo crudo en buques cisterna especiales de cabotaje y transoceánicos	Servicio de transporte marítimo, embarque y desembarque de cilindros de uso doméstico con y sin GLP del puerto de embarque a la isla puna y viceversa para la comercialización de GLP en cilindros en el marco del servicio de responsabilidad social
652290111	Transporte por vías de navegación interior de carga n.c.p.	Servicio de transporte fluvial, embarque y desembarque de cilindros de uso doméstico con y sin GLP del puerto de embarque al cantón Taisha y viceversa para la comercialización de GLP en cilindros en el marco del servicio de responsabilidad social
835630023	Medición y calibración de tanques	Servicio de mantenimiento preventivo y/o correctivo de instalaciones centralizadas y tanques estacionarios de la CEM AUSTROGAS usados en la comercialización de GLP

En referencia a los códigos CPC Nro. 351100211, 351100212 y 412211111, se considera que responden al objeto social de AUSTROGAS, así como que su adquisición está sujeta a la demanda del mercado; sin embargo, se aprueba el giro de negocio de los siguientes CPC previa modificación del objeto de contratación, de esta manera la **Compañía de Economía Mixta AUSTROGAS** únicamente podrá contratar el objeto señalado en el siguiente cuadro:

Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2020-0333-OF

Quito, D.M., 27 de mayo de 2020

CPC N9	Descripción del producto	Objeto de la contratación
351100211	Pigmentos (incluso polvos y copos metálicos) dispersos en medios no acuosos, en forma líquida o de pasta, del tipo utilizado en la fabricación de pinturas (incluso esmaltes): escamas de metales, esencia de perla, etc.	Adquisición de pintura en polvo epoxy poliéster para el mantenimiento correctivo de cilindros previo envasado con GLP de la CEM AUSTROGAS
351100212	Pintura	Adquisición de pintura esmalte sintética para el mantenimiento correctivo de cilindros previo envasado con GLP y procesos productivos de la CEM AUSTROGAS
412211111	Productos laminados planos de hierro o acero no aleado, no revestido, placado o recubierto sin otra elaboración que el laminado en frío, de un ancho de 600 mm o más y un espesor superior a 1 mm, pero inferior a 3 mm, con un límite mínimo de fluencia (sic)	Adquisición de asas y bases metálicas para mantenimiento correctivo de cilindros de la CEM AUSTROGAS

Para el caso de los códigos CPC Nro. 643390212, 852500012 y 852500013, se considera que son servicios cuya contratación puede ser programada y debe responder a una planificación operativa que abarque procesos con especificaciones técnicas adecuadas, es decir, su compra puede realizarse mediante procedimientos competitivos que forman parte del Régimen Común, mismos que están establecidos en el Título III, Capítulo III de la LOSNCP.

Por consiguiente, **se niega el giro de negocio** de los siguientes códigos CPC y su detalle:

CPC N9	Descripción del producto	Objeto de la contratación
643390212	Transporte por carretera de carga que no esté clasificado en otro lugar en vehículos	Servicio de transporte de cilindros de uso doméstico e industrial con y sin GLP desde la planta de envasado hacia los distribuidores y viceversa para la comercialización de GLP en cilindros
852500012	Servicio de vigilancia física con medio humano, sin arma	Servicio de seguridad y vigilancia privada sin arma de fuego para las instalaciones de la planta productiva de la CEM AUSTROGAS
852500013	Servicio de vigilancia física con medio humano, con arma	Servicio de seguridad y vigilancia privada con arma de fuego para las instalaciones del área comercial de la CEM AUSTROGAS

La **Compañía de Economía Mixta AUSTROGAS** hará uso de los CPC aprobados **únicamente con el fin de cumplir con su proceso productivo y objeto social**. En ningún caso dichos CPC serán utilizados para compra de dotación propia de la empresa o de servicios no relacionados con su operación pues en ambos casos deberá seguir los procedimientos establecidos en el Título III del RGLOSNCOP.

Además, la **Compañía de Economía Mixta AUSTROGAS** **deberá utilizar los códigos CPC con el detalle expreso de la descripción del producto y el objeto de la contratación aprobados por este Servicio**, bajo ningún parámetro se utilizarán los códigos CPC para otra descripción y objeto que no sean los aprobados en el presente pronunciamiento, caso contrario la entidad incurriría en la responsabilidad determinada en el artículo 99 de la LOSNCP y este Servicio se reserva las acciones pertinentes a aplicar.

Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2020-0333-OF

Quito, D.M., 27 de mayo de 2020

Así mismo, es necesario señalar a la **Compañía de Economía Mixta AUSTROGAS**, que la contratación de los códigos CPC, su detalle y objeto aprobados mediante Giro Específico del Negocio, en lo único que difiere del procedimiento de Régimen Común es en la fase precontractual; toda vez que, para las etapas preparatoria, contractual y de ejecución, se regirán de manera inexorable a lo determinado en la LOSNCP, su Reglamento General y demás normativa conexa emitida por el SERCOP.

La **Compañía de Economía Mixta AUSTROGAS** deberá observar los principios establecidos en el artículo 4 de la LOSNCP, y los objetivos previstos en el artículo 9 de la referida Ley, **como son el de concurrencia, trato justo, igualdad, legalidad, participación ecuatoriana, transparencia, publicidad y el garantizar el correcto uso del gasto público.**

La **Compañía de Economía Mixta AUSTROGAS** se sujetará a lo establecido en el número 8 del artículo 2 de la LOSNCP, y al artículo 104 del RGLOSNCP, para realizar las contrataciones que se han definido como parte de su giro específico exclusivamente. Para el efecto, **la máxima autoridad de la entidad contratante emitirá una resolución motivada y/o reglamento que determine taxativamente las contrataciones y el régimen que aplicará para su realización, misma que deberá ser remitida para publicación en el Portal Institucional del SERCOP en un plazo de 30 días.** Para esto puede tomar en cuenta el formato base que se encuentra en el Portal Institucional del SERCOP en el siguiente link:

https://portal.compraspublicas.gob.ec/sercop/wp-content/uploads/2017/06/Reglamento_Giro-Espec%C3%ADfico_Negocio.doc. De no remitir la resolución y/o reglamento en el plazo solicitado, el SERCOP, en uso de sus atribuciones podrá revisar lo resuelto en este oficio.

Se recuerda que la autorización para realizar contrataciones según el Giro Específico del Negocio, **no exime** a la entidad contratante de la obligación de considerar como proveedores únicamente a aquellas personas naturales o jurídicas que estén habilitadas en el Registro Único de Proveedores –RUP-, ni de la realización de contrataciones por selección y con proveedores confiables y competitivos.

Además, la **Compañía de Economía Mixta AUSTROGAS**, dará estricto cumplimiento a lo dispuesto tanto en el artículo 70 del RGLOSNCP, así como lo establecido en el antepenúltimo inciso del artículo 3 de la Resolución Externa No. RE-SERCOP-2016-0000072, de 31 de agosto de 2016, que establece “(...) *Las entidades contratantes para realizar los procedimientos de contratación por Régimen Especial deberán publicar la información considerada como relevante, para lo cual podrán utilizar la herramienta informática de “Régimen Especial” o publicar a través de la herramienta “Publicación” en el plazo de 15 días una vez que se haya realizado la contratación.*” (El subrayado me pertenece).

Es obligación de la empresa antes de contratar, observar lo establecido en el artículo 46 de la LOSNCP, que dispone: “*Las Entidades Contratantes deberán consultar el catálogo electrónico previamente a establecer procesos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos de selección para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento. Si cualquiera de las Entidades Contratantes obtuviere ofertas de mejor costo que las que consten publicadas en el catálogo electrónico, deberán informar al Servicio Nacional de Contratación Pública para que éste conozca y confirme que la oferta es mejor y adopte las medidas necesarias que permitan extender tales costos, mediante la celebración de Convenios Marco, al resto de Entidades Contratantes*”.

Cabe aclarar que, a partir de esta comunicación, el Servicio Nacional de Contratación Pública reconocerá **únicamente como válidos los códigos CPC otorgados mediante oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2017-1721-OF, de 27 de noviembre de 2017 y el presente oficio.** Se le previene a la entidad que, de utilizar otros documentos anteriores o ajenos al mencionado, el SERCOP en ejercicio



Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2020-0333-OF

Quito, D.M., 27 de mayo de 2020

de sus atribuciones tomará las acciones legales pertinentes.

De la misma manera, se debe indicar que la entidad contratante para la aplicación del Giro Específico del Negocio, deberá considerar, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador y Artículo 25.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la incorporación de producción ecuatoriana en los procedimientos de contratación que se lleven a cabo por la entidad contratante a través de Giro Específico del Negocio.

Por otra parte, se menciona a la entidad contratante que, sobre la base a lo establecido en el artículo 15 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, este Servicio remitirá a la Contraloría General del Estado, los oficios en los que consta la autorización del uso de este Régimen Especial con el fin de que ese ente de control realice las acciones que correspondan.

En cumplimiento del artículo 105 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -RGLOSNC, deberá contratar los bienes y servicios, incluidos los de consultoría, que no han sido considerados dentro de la definición de su Giro Específico del Negocio, siguiendo los procedimientos contemplados en la LOSNCP y su Reglamento General.

Finalmente, y de conformidad con lo establecido en el artículo 99 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la entidad contratante y sus servidores que intervengan serán responsables de llevar a cabo los procedimientos de contratación pública a través del Giro Específico del Negocio.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Econ. Laura Silvana Vallejo Páez
DIRECTORA GENERAL

Referencias:
- SERCOP-CZ6-2020-0302-EXT

Copia:
Señor Doctor
Gustavo Alejandro Araujo Rocha
Subdirector General

Señora Economista
María Fernanda Guillen Palacios
Directora de Estudios de Contratación Pública

pv/mg/aa/mf/sa/ga

Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2017-1721-OF

Quito, D.M., 27 de noviembre de 2017

Asunto: Respuesta a la solicitud de determinación de Giro Específico del Negocio

Señor Ingeniero
Edison Marcelo Mancheno Padilla
Gerente Cem Austrogas
C.E.M. AUSTROGAS
Azuay: Panamericana Norte Km 13.3 / Los Ríos: Via Aguas Frias Km. 1

De mi consideración:

En atención al contenido del oficio Nro. AG-G-2017-626, de 29 de septiembre de 2017, mediante el cual la **Compañía de Economía Mixta AUSTROGAS**, solicita al Servicio Nacional la determinación del Giro Específico del Negocio; me permito manifestar lo siguiente:

1. OBJETO SOCIAL DEL SOLICITANTE

Según el punto 2 del Acta de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la **Compañía de Economía Mixta AUSTROGAS**, de 12 de diciembre de 2011, que se encuentra registrado en la escritura pública de ampliación del objeto social, aumento de capital suscrito y reforma al estatuto otorgada ante el Notario Noveno del cantón Cuenca el 24 de febrero de 2012, que establece que el objeto social es: “[...] *envasar y comercializar gas licuado de petróleo (GLP) y Gas Natural, destinado al abastecimiento del consumo nacional, para lo cual podrá transportar y almacenar este producto en las cantidades requeridas para asegurar la normal y continua actividad, [...]*”.

2. FUNDAMENTOS DE HECHO

Con oficio Nro. AG-G-2017-626, de 29 de septiembre de 2017, la **Compañía de Economía Mixta AUSTROGAS**, solicita al Servicio Nacional la determinación del Giro Específico del Negocio.

3. BASE LEGAL

La Constitución de la República, establece en su artículo 226, lo siguiente: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”



Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2017-1721-OF

Quito, D.M., 27 de noviembre de 2017

La Norma Suprema antes indicada señala en el artículo 288 lo siguiente: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.”*

El numeral 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNC-/, dispone que se someterán a Régimen Especial los procedimientos precontractuales de las contrataciones que celebre *“[...] el Estado con entidades del sector público, éstas entre sí, o aquellas con empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias; y las empresas entre sí [...] El régimen especial previsto en este numeral para las empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias se aplicará únicamente para el giro específico del negocio; en cuanto al giro común se aplicará el régimen común previsto en esta Ley. [...] La determinación de giro específico y común le corresponderá al Director General o la Directora del Servicio Nacional de Contratación Pública. [...]”*.

El artículo 4 de la LOSNCP establece los principios rectores del Sistema Nacional de Contratación Pública, dentro de los cuales se contempla los principios de **legalidad, igualdad, trato justo, concurrencia, transparencia**, entre otros. El número 1 del artículo 10 por su parte, determina que entre las atribuciones del SERCOP está la de *“[...] Asegurar y exigir el cumplimiento de los objetivos prioritarios del Sistema Nacional de Contratación Pública”*.

El artículo 103 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -RGLOSNC-/, establece que se someterán a las disposiciones para contrataciones relacionadas al giro específico de su negocio, aquellas empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca al menos en un 50% a entidades de Derecho Público de conformidad con el artículo 1 y numeral 8 del artículo 2 de la mencionada Ley; o las subsidiarias, definidas como tales en el numeral 11 del artículo 6 de LOSNCP y el numeral 9 del artículo 2 *Ibidem*.

El artículo 104 del RGLOSNC- prescribe que: *“Las contrataciones a cargo de las empresas referidas en el artículo anterior, relacionadas con el giro específico de sus negocios, que estén reguladas por las leyes específicas que rigen sus actividades o por prácticas comerciales o modelos de negocios de aplicación internacional, y los contratos de orden societario, no estarán sujetas a las normas contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en este Reglamento General [...] Para el efecto, la máxima autoridad de las empresas o sus delegados, remitirán al SERCOP la solicitud para que este determine las contrataciones que correspondan al giro específico y al giro común del respectivo negocio, cumpliendo con los requisitos previstos por el*



Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2017-1721-OF

Quito, D.M., 27 de noviembre de 2017

Director General de la mencionada institución [...] ”.

La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública atribuye al SERCOP facultades legales para dictar normas administrativas, manuales e instructivos relacionados con el Sistema Nacional de Contratación Pública, por lo que, en uso de sus atribuciones expidió la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, contenida en la Resolución Externa No. RE-SERCOP-2016-0000072, de 31 de agosto de 2016, publicada en el Portal Institucional, que contempla en el Capítulo III del Título VIII las “*NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA LA DETERMINACIÓN DEL GIRO ESPECÍFICO DEL NEGOCIO*”.

El artículo 426 de la mencionada Codificación, dispone que la determinación del Giro Específico del Negocio, su ampliación o modificación deberá ser solicitada expresamente y por escrito por el representante legal de la entidad contratante al Director General del SERCOP, especificando el tipo de empresa, y para lo cual deberá remitir:

“[...] 2. Copia del acto o normativa legal de constitución en la que se verifique la razón social, objeto o actividad económica principal de la empresa pública, de ser el caso, o copia de la escritura pública o acto normativo legal de constitución en la que se verifique la razón social y objeto o actividad económica principal de la empresa, de ser el caso. 3. Detalle magnético que incluya los documentos de los numerales 1 y 2 en formato PDF y el listado de CPC adjunto como archivo Excel de las contrataciones de bienes, obras, servicios, incluidos las de consultoría, requeridas y relacionadas con el objeto social de la empresa pública, mismas que deberán justificarse y relacionarse con el Clasificador Central de Productos -CPC- a nueve dígitos [...] Para el caso de personas jurídicas de derecho privado cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el cincuenta por ciento a entidades de derecho público se deberá adjuntar el certificado de socios o accionistas de la empresa, emitido por el organismo de control respectivo.”

A través del Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, en el siguiente link: <http://portal.compraspublicas.gob.ec/sercop/giro-especifico-del-negocio/>, el SERCOP, como ente rector y regulador de la contratación pública, emitió el “*Modelo de Reglamento de Giro Específico de Negocio de cumplimiento obligatorio para las empresas públicas*”.

La **Compañía de Economía Mixta AUSTROGAS**, se creó mediante Escritura Pública el 14 de Septiembre de 1979, ante el Doctor Florencio Regalado Polo, Notario Tercero del Cantón Cuenca, encargado de la Notaría Segunda, cuyo titular es el Doctor Rubén Vintimilla Bravo. Mediante Escritura Pública el 05 de junio de 1985, ante el Doctor Rubén Vintimilla Bravo, Notario Público Segundo del Cantón Cuenca, se realiza el aumento del capital y reforma de Estatutos colocando a la Corporación Estatal Petrolera Ecuatoriana como el accionista mayoritario de la **Compañía de Economía Mixta**



Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2017-1721-OF

Quito, D.M., 27 de noviembre de 2017

AUSTROGAS.

4. ANÁLISIS SOBRE LA DETERMINACIÓN DEL GIRO ESPECÍFICO DEL NEGOCIO

En virtud de las disposiciones legales citadas, con el análisis pertinente realizado por la Dirección de Estudios, que fue presentado en sesión de 14 de noviembre de 2017 al Comité de Giro Específico del Negocio del SERCOP, y con la recomendación del Comité de Giro Específico del Negocio, manifiesto lo siguiente:

La **Compañía de Economía Mixta AUSTROGAS**, subsidiaria de la EP Petroecuador tiene como parte de su gestión el envasado, comercialización y transporte de gas licuado de petróleo (GLP), siendo considerado este como un producto de primera necesidad y al que se lo categoriza como sector estratégico de acuerdo a lo previsto en la Constitución de la República del Ecuador. El servicio que brinda la CEM Austrogas, está dirigido a las Islas Galápagos, Taisha, Ventanas y Puná en donde el producto es escaso y su precio es exorbitante.

La cadena de valor de la empresa, se compone de varios elementos necesarios e indispensables, (transporte, almacenaje, envasado, comercialización) para así poder aprovisionar de GLP a todas las zonas vulnerables a las que abastecen y así evitar su especulación y desabastecimiento, situación expresamente prohibida por la ley.

Una vez revisada la solicitud, y tomando en consideración los CPC requeridos se analiza lo siguiente: se determina que los códigos CPC, descripción y objeto de contratación que se detallan en la siguiente tabla se consideran relativos al giro específico del negocio de **Compañía de Economía Mixta AUSTROGAS** por lo que se **aprueba** la solicitud presentada respecto de:



Quito

Main: Av. de los Shyrik 38-28 y El Telegrafo, Ed. SERCOP • 02 2440 050

Centro Nacional de Capacitación Jorge Washington E4 53 y Amazonas, Ed. Bocafuerte • 02 2440 050

www.sercop.gob.ec / 1800 E-COMPRA /   

Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2017-1721-OF

Quito, D.M., 27 de noviembre de 2017

CPC N9	Descripción del Producto	Objeto de la contratación
432540011	PARTES Y PIEZAS, PARA GRIFOS, LLAVES, VÁLVULAS Y ACCESORIOS ANÁLOGOS PARA TUBERÍAS, CALDERAS, TANQUES, CUBAS Y RECIPIENTES ANÁLOGOS.	VÁLVULAS PARA CILÍNDROS DE GLP DE USO DOMÉSTICO
547900411	SERVICIOS GENERALES DE REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO	MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE CILÍNDROS DE GLP DE 15 KG
363300421	PRECINTO O SELLO DE SEGURIDAD	SELLOS DE SEGURIDAD (CAPUCHONES) PARA SER COLOCADOS EN VÁLVULAS DE CILÍNDROS DE 15 KILOS QUE CONTIENEN GAS LICUADO DE PETRÓLEO GLP

Con relación a los códigos CPC Nro. 465410012; 4325200110, al ser repuestos que deben cumplir las especificaciones técnicas requerida por el proveedor para garantizar la seguridad del operador y el equipo, y de acuerdo al RGLOSNC, la adquisición puede realizarse mediante el Régimen Especial de Repuestos o Accesorios según el Título III, Capítulo VII Sección VII, siempre y cuando los mismos no se encuentren incluidos en el Catálogo Electrónico, por lo que se **niega** la solicitud presentada respecto de:

CPC N9	Descripción del Producto	Objeto de la contratación
465410012	PIEZAS DE REPUESTO PARA APARATOS Y EQUIPOS ELECTRICOS	REPUESTOS PARA EL CARRUSEL DE LLENADO KOSAN CRISPLANT
4325200110	ACCESORIOS Y REPUESTOS PARA BOMBAS DE SERVICIO PETROLERO	REPUESTOS PARA BOMBA SIHI

La **Compañía de Economía Mixta AUSTROGAS**, se sujetará a lo establecido en el número 8 del artículo 2 de la LOSNCP, y al artículo 104 del RGLOSNC, para realizar las contrataciones que se han definido como parte de su giro específico exclusivamente; para el efecto, **la máxima autoridad de la entidad contratante emitirá una resolución motivada y/o reglamento que determine taxativamente las contrataciones y el régimen que aplicará para su realización, misma que deberá ser remitida para**



Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2017-1721-OF

Quito, D.M., 27 de noviembre de 2017

publicación en el Portal Institucional del SERCOP en un plazo de 30 días. Para el efecto, la entidad contratante deberá considerar el “*Modelo de Reglamento de Giro Específico de Negocio de cumplimiento obligatorio para las empresas públicas*”, establecido en el siguiente link:

http://portal.compraspublicas.gob.ec/sercop/wp-content/uploads/2017/06/Reglamento_Giro-Espec%C3%ADfico_Negocio.doc.

De no remitir la resolución y/o reglamento en el plazo solicitado, el SERCOP, en uso de sus atribuciones, podrá revisar lo resuelto en este oficio.

Se recuerda que la autorización para realizar contrataciones según el Giro Específico del Negocio, **no exime** a la entidad contratante de la obligación de considerar como proveedores únicamente a aquellas personas naturales o jurídicas que estén habilitadas en el Registro Único de Proveedores ni de la realización de contrataciones por selección y competitivos.

Es obligación de la empresa, antes de contratar, observar lo establecido en el artículo 46 de la LOSNCP, que dispone que: “*Las Entidades Contratantes deberán consultar el catálogo electrónico previamente a establecer procesos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos de selección para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento. Si cualquiera de las Entidades Contratantes obtuviere ofertas de mejor costo que las que consten publicadas en el catálogo electrónico, deberán informar al Servicio Nacional de Contratación Pública para que éste conozca y confirme que la oferta es mejor y adopte las medidas necesarias que permitan extender tales costos, mediante la celebración de Convenios Marco, al resto de Entidades Contratantes*”.

Además, si en el futuro uno de los CPC aprobados en los oficios antes mencionados son incorporado a los Catálogo Electrónico o Catálogo Dinámico Inclusivo, se considerará como retirado del Giro Específico del Negocio de la empresa, sin necesidad de que reciba una notificación adicional por parte del Servicio Nacional de Contratación Pública.

Cabe aclarar que a partir de esta comunicación, el Servicio Nacional de Contratación Pública reconocerá **únicamente como válidos los códigos CPC aprobados mediante el presente oficio dentro del Giro Específico del Negocio autorizado.** Se le previene a la entidad que de utilizar otros documentos anteriores o ajenos al mencionado, el SERCOP, en ejercicio de sus atribuciones tomará las acciones legales pertinentes.

De la misma manera, se debe indicar que la entidad contratante, para la aplicación del Giro Específico del Negocio, deberá considerar, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Constitución de la República y 25.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la incorporación de producción ecuatoriana en los procedimientos de contratación que se lleven a cabo por la entidad contratante a través de



Quito

Morera: Av. de los Shyris 31-23 y El Telegrama, Ed. SERCOP • 02 2440 050

Centro Nacional de Capacitación: Jorge Washington Ed. 53 y Amazonas, Ed. Boraborte • 02 2440 050

www.sercop.gob.ec / 1800 ECOMPRA /   

Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2017-1721-OF

Quito, D.M., 27 de noviembre de 2017

Giro Específico del Negocio.

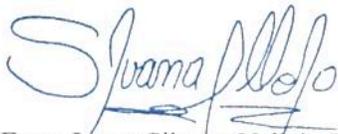
Por otra parte, se menciona a la entidad contratante que, con base en lo establecido en el artículo 15 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, este Servicio remitirá a la Contraloría General del Estado, los oficios en los que consta la autorización del uso de este Régimen Especial con el fin de que con base en las atribuciones conferidas como ente de control realice las acciones que correspondan.

En cumplimiento del artículo 105 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -RGLOSNC, deberá contratar los bienes y servicios, incluidos los de consultoría, que no han sido considerados dentro de la definición de su Giro Específico del Negocio, siguiendo los procedimientos contemplados en la LOSNCP y su Reglamento General.

Finalmente, y de conformidad con lo establecido en el artículo 99 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la entidad contratante y sus funcionarios que intervengan serán responsables de llevar a cabo los procedimientos de contratación pública a través del Giro Específico del Negocio.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,



Econ. Laura Silvana Vallejo Páez
DIRECTORA GENERAL



Referencias:

- SERCOP-CZ6-2017-2143-EXT

Copia:

Señor Doctor
Gustavo Alejandro Araujo Rocha
Subdirector General

vc/rc/ga



